



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. –PLENO- PANAMÁ, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTOS:

La firma de abogados Arias, Alemán y Mora, actuando en su condición de Apoderados Especiales de la sociedad Multibank, Inc., presentó una Advertencia de Inconstitucionalidad contra el artículo 1195 del Código Judicial, dentro del Recurso de Casación instaurado por Multibank, Inc., en el Incidente de Exclusión de Secuestro de Bien Pignorado, propuesto por Unibank, S.A.

Como cuestión previa se debe indicar que la presente Advertencia de Inconstitucionalidad fue asignada en su momento a un honorable Magistrado que conformaba el Pleno de esta Corporación de Justicia que al conocer de la misma se manifestó impedido, por lo que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución fechada ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017) le declaró legal el impedimento solicitado y se dispuso llamar a su Suplente para que asumiera el conocimiento de la causa.

Posteriormente, al terminarse el periodo constitucional del Magistrado Ponente y su Suplente y dado que la presente causa se encontraba pendiente de resolver, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia remitió el expediente el día cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) al Despacho Sustanciador para que se asumiera la ponencia y se continuara con el trámite correspondiente.

En este sentido, esta Corporación de Justicia debe evaluar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la Advertencia de Inconstitucionalidad bajo estudio. Para ello, procede a verificar el memorial presentado con las exigencias establecidas en los artículos 665, 2558, 2560 y 2561 del Código Judicial.

Este Tribunal Constitucional, reitera que la Advertencia de Inconstitucionalidad es un mecanismo dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución, preservar su integridad y el respeto al orden jurídico constitucional que permite a las partes en un Proceso cuestionar la constitucionalidad de una disposición legal o reglamentaria que se estime contraria a la norma fundamental, a fin de evitar su aplicación en un caso concreto.

Resulta oportuno destacar, que nuestra Constitución Política establece en el numeral 1 del artículo 206 de la Carta Magna, lo siguiente:

"Artículo 206.

...

Cuando en un proceso el funcionario público encargado de impartir justicia advirtiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del Pleno de la Corte, salvo que la disposición haya sido objeto de pronunciamiento por parte de ésta, y

continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir.
... ”.

De la disposición constitucional antes citada, se desprende que para que proceda la revisión de una norma por vía de advertencia, se debe observar el cumplimiento de requerimientos básicos como lo son:

- a. Que se advirtiere la inconstitucionalidad por el funcionario o por una de las partes dentro de un Proceso;
- b. Que recaiga sobre una disposición legal o reglamentaria;
- c. Que la disposición sea aplicable al caso;
- d. **Que la norma no haya sido aplicada y,**
- e. Que no haya existido pronunciamiento previo sobre la misma por parte de esta Superioridad.

Aunado a lo anterior, debemos señalar que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha permitido la advertencia contra normas procesales, cuando éstas ponen fin al Proceso o impiden su continuación y cuando la norma procesal acusada puede lesionar derechos sustantivos; no obstante, en el caso que nos ocupa, la norma advertida no pone fin al Proceso. Tampoco se vislumbra una posible lesión de derechos fundamentales, ni se impide su continuación, es decir, constituye una norma adjetiva no susceptible de incidir en la conclusión del negocio, lo que imposibilitaría superar la fase de admisibilidad en cuanto a este tipo de Acción.

Adicionalmente, este Tribunal Colegiado debe reiterar la existencia del control previo conforme a lo establecido en el artículo 206 numeral 1 de la Constitución Política, en el cual la jurisprudencia de esta Corporación de Justicia ha establecido que las autoridades ante las que se presentan las Advertencias de Inconstitucionalidad, deben

verificar que se cumplan los presupuestos desarrollados por la jurisprudencia y descritos en el párrafo que antecede, para así determinar si se da su remisión o no al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, luego del análisis correspondiente, esta Corporación es del criterio que en el caso que nos ocupa, ha desaparecido el objeto de pronunciarse sobre la admisibilidad o no de la Advertencia de Inconstitucionalidad propuesta, en virtud que mediante Fallo del 26 de octubre de 2017, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia admitió el desistimiento del Recurso de Casación interpuesto por la firma Arias, Alemán & Mora, actuando en su condición de Apoderados Especiales de Multibank, Inc dentro del Incidente de Exclusión de Secuestro de Bien Pignorado presentado por Unibank, S.A., es decir, dentro del mismo Recurso donde se advirtió la norma en cuestión y que adujeron que sería aplicada. Lo anterior, fue verificado y corroborado con la Secretaría de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo tanto, se ha producido el fenómeno denominado sustracción de materia, toda vez que, al desistirse el Recurso de Casación en donde se aducía que al resolverse se aplicaría la norma advertida, desaparece el objeto de pronunciamiento frente a lo solicitado por los Accionantes.

Sobre el fenómeno de sustracción de materia, el procesalista Jorge Fábrega define la sustracción de materia como un "medio de extinción de la pretensión constituido por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal, por razones extrañas a la voluntad de las partes; no pudiendo el tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito" (PEYRANO, Jorge.

Citado por FABREGA, Jorge. "La sustracción de materia", en Estudios Procesales. Tomo II. Editora Jurídica Panameña. Panamá. 1990. pág. 1195)." 31

Dentro de este contexto, el Pleno de esta Corporación de Justicia es del criterio que lo procedente es declarar que se ha producido el fenómeno jurídico de sustracción de materia dentro de la presente Acción y así se pronunciará.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, en la Advertencia de Inconstitucionalidad interpuesta por la firma de abogados Arias, Alemán y Mora, actuando en su condición de Apoderados Especiales de la sociedad Multibank, Inc., contra el artículo 1195 del Código Judicial, dentro del Recurso de Casación instaurado por Multibank, Inc., en el Incidente de Exclusión de Secuestro de Bien Pignorado, propuesto por Unibank, S.A.

Notifíquese,



OLMEDO ARROCHA OSORIO
Magistrado



JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS
Magistrado



CECILIO CEDALISE RIQUELME
Magistrado



HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA
Magistrado



HARRY A. DÍAZ
Magistrado



LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
Magistrado



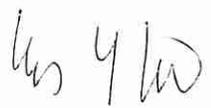
JERÓNIMO E. MEJÍA E.
Magistrado



LUIS MARIO CARRASCO M.
Magistrado



ABEL AUGUSTO ZAMORANO
Magistrado



YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General

/yig.-
Exp. 561-17